

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 261, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe : el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones está el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que**, el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone:

*“Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.*

*El OAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el*

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

*país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, dispone: " *Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables*";

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a través de Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 y la Fe de Erratas de 27 de agosto de 2015, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem Nro. 92, establece para la emisión de credenciales adicionales para el personal técnico de los organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero, el pago de US\$ 50 por credencial;

**Que**, el Directorio de la ARCH, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicado en el Registro Oficial el 03 de junio de 2019, expidió el " *REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*";

**Que**, el artículo 1, de la Resolución ibídem, establece: " *Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero*";

**Que**, el artículo 13, de la Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, determina: " *Reforma de la Resolución de calificación: **La Resolución de calificación será reformada por el Director Ejecutivo de la Agencia**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se realizará por las siguientes causas: a) Por ampliación, eliminación o modificación de las actividades autorizadas. b) Por modificación de las locaciones fijas donde se realicen las actividades autorizadas*";

**Que** la Compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano bajo la Norma ISO/IEC 17020, para realizar actividades de inspección en el Sector Hidrocarburífero, y cuenta con Certificado de Acreditación Nro. SAE OI 18-025, Acreditación Inicial: 2018/11/23;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero hoy la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resoluciones Nros. ARCH-2019-0389-RES de 14 de agosto de 2019 y ARCH-ARCH-2020-0114-RES de 12 de mayo de 2020, otorgó a la compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA., la calificación como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, hasta el 14 de agosto de 2023;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

2021, se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que**, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución Ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *"Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

**Que**, el numeral 1.3.4.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, establece como atribuciones y responsabilidades, entre otras, la siguiente: *"...h) Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

**Que**, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0108-RES, de 24 de junio de 2021, resolvió reformar la calificación a la compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el número de control DRN-OI-47-2019;

**Que**, el Cuerpo Colegiado, en sesión de 19 de octubre de 2022, adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-024/2022, a través de la cual resolvió nombrar al magíster Luis Jorge Maingón Velasco, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que**, el Gerente General de la compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA., mediante Oficio No. 001-23 ingresado el 10 de febrero de 2023, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la reforma de la calificación como organismo de inspección por ampliación de alcances;

**Que**, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2023-0038-ME de 30 de marzo de 2023, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, emitió el informe favorable a la solicitud de Reforma de la calificación de la Compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA, como Organismo de Inspección para el sector Hidrocarburífero; al tiempo que recomendó al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, numeral 1.3.1.1, literal w), de la Gestión Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, presente ante el Director Ejecutivo, el proyecto de la Resolución de la reforma de la calificación, a favor de la Compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA LTDA., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019;

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales,

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Reformar,** la Resolución de Calificación, otorgada a la Compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA LTDA., como Organismo de Inspección para el sector Hidrocarburífero, al tenor de los siguientes términos:

a) Reemplazar la Tabla, constante en la Resolución de Calificación, por la siguiente:

**Tabla 1. Actividades de inspección calificadas**

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección Técnica	Inspección Visual Dimensional	- Estructuras metálicas
		Inspección de ensayos no destructivos por líquidos penetrantes	- Tuberías - Recipientes - Herramientas
		Inspección de ensayos no destructivos por partículas magnéticas	- Elementos - Accesorios
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido medición de espesores	- Estructuras metálicas - Tuberías - Recipientes - Herramientas - Elementos
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido convencional	- Estructuras metálicas
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido convencional y arreglo de fases	- Estructuras metálicas - Tuberías - Recipientes
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido por arreglo de fases	- Tuberías - Recipientes

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
2	Inspección de equipos izaje y sostenimiento de cargas	Inspecciones de Grúas Móviles y Locomotoras	Grúas Móviles y Locomotoras
		Inspecciones de Puentes Grúa.	Puentes Grúa
		Inspección de grúas de boom articulado	Grúa de boom articulado
		Inspección de sistemas de elevación de personal (canastas)	Sistemas de elevación de personal (canastas)
		Inspección de Montacargas y cargadoras frontales con horquillas y telehandlers	Montacargas y Cargadoras frontales Telehandlers
		Inspección de dispositivos de elevación debajo del gancho	Dispositivos de levantamiento estructurales y mecánicos
		Inspección de palancas manuales de izaje	Palancas manuales de izaje
		Inspección de winches	Winches
		Inspección de equipos elevadores de personal	Plataformas elevadoras de trabajo con soporte en pluma (manlift)

**Art. 2.-** Salvo la presente reforma, manténgase en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCH-2019-0389-RES de 14 de agosto de 2019, otorgada a la Compañía SAIM CERTIFICACIONES CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección para el sector Hidrocarburífero.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCERNNR-CTRH-2021-0108-RES, de 24 de junio de 2021.

**Art. 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción **hasta el 14 de agosto de 2023.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Jorge Maingon Velasco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:

- resolucioñ\_nro.\_arch-2019-0389-res.pdf
- resolucioñ\_nro.\_arch-arch-2020-0114-res.pdf
- resolucioñ\_nro.\_arcernnr-ctrch-2021-0108-res.pdf
- memorando\_nro.\_arcernnr-drn-2023-0038-me.pdf

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0020-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

Copia:

Señor Magíster  
Stalin Josue Gavilanez Torres  
**Asesor 4**

Señora Ingeniera  
Gina Elizabeth Yanez Martinez  
**Asesora 4**

Señor Ingeniero  
Mario Lenin Salas Padilla  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero**

Señor Licenciado  
Mario Guillermo Vilatuña Gomez  
**Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera**

Señorita Abogada  
Carla Tatiana Chimarro Guacán  
**Secretaria General**

Señora Tecnóloga  
Monica Gioconda Villagomez Aguilar  
**Secretaria**

mac/mvgv/jmh/mgva/cc